

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2017**

**FISCALÍA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**MATERIAS:**

**A.- DECRETOS:**

- 1.- D.S. MOP N°47;
- 2.- D.S. MOP N°64;
- 3.- D.MOP N°903 EX.;
- 4.- D.S. RR.EE. N°83;
- 5.- D.S. HAC. N°1.164;
- 6.- D. HAC. N°293 EX.;
- 7.- D. HAC. N°302 EX.;
- 8.- D.S. MINEDUC N°157;
- 9.- D.S. MINEDUC N°161, Y
- 10.- D. MINJU N°1.674 EX.

**B.- RESOLUCIONES:**

- 1.- RES. DGA N°788 EX.;
- 2.- RES. MTT N°5.258 EX., Y
- 3.- RES. CGR N°29.

**C.- OTROS:**

- 1.- CUATRO SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS;

**A.- DECRETO SUPREMO MOP N°47, DE 28 DE ABRIL DE 2017.- APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 NORTE. TRAMO: LA SERENA – VALLENAR”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Agosto del año 2017 el texto del decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en adelante el "Contrato de Concesión", con el objeto de modificar el trazado contemplado en los Estudios Referenciales para el tramo comprendido entre el km. 571.167 y el km. 573.803 de la Ruta 5 Norte (sector de Incahuasi), en el sentido que: a) se eliminó la obligación de ejecutar, en el referido sector, las obras conforme al trazado original contemplado en los Estudios Referenciales que forman parte del Contrato de Concesión; y b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar, en el referido sector, la obra denominada "Variante Incahuasi", conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal.

- Que posteriormente, en virtud de una nueva alternativa presentada por la Sociedad Concesionaria, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: a) se eliminó la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi" (en adelante, también denominada "Variante Incahuasi Oriente"); b) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía desarrollar el proyecto de ingeniería y ejecutar la obra denominada "Variante Incahuasi Poniente" conforme al proyecto de ingeniería definitiva que aprobara el Inspector Fiscal; y c) se dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un recarpeteo a la calzada existente de la Ruta 5 en su trazado original entre los Dm. 572.580 y Dm. 573.440.

- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por decreto supremo MOP N° 413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, con fecha 4 de abril de 2017, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 1 del Contrato de Concesión, de fecha 4 de abril de 2017.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N° 1 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", de fecha 4 de abril de 2017, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, y "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.", debidamente representada por don Jorge Maureira Frazier y don Domingo Jiménez Ortega, cuyo texto es el que se publicó en el Diario Oficial.

2. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a futuros presupuestos.

3. Déjase constancia que, en virtud de las modificaciones dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.151, de fecha 1 de abril de 2014, sancionada por decreto supremo MOP N°413, de fecha 26 de septiembre de 2014, y aquellas dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N°1.962, de fecha 30 de abril de 2015, sancionada por decreto supremo MOP N° 227, de fecha 5 de agosto de 2015, el tramo del trazado original de la Ruta 5 Norte comprendido entre el km. 572.250 y el km. 573.700, detallado en la lámina adjunta al Oficio Ord. N° 6000 CCDC 446, de fecha 5 de abril de 2017, del Inspector Fiscal, no forma parte del área de concesión del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", toda vez que dicho tramo corresponde a aquella parte del trazado original de la obra que no es necesario para que la Sociedad Concesionaria preste los servicios definidos en el contrato de concesión durante la etapa de Explotación.

#### **B.- DECRETO SUPREMO MOP N°64, DE 14 DE JUNIO DE 2017.- AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2017 el extracto del decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

Por este decreto, tramitado el 6 de junio de 2017, se otorgó a Esva S.A., RUT N° 76.000.739-0, con domicilio en Cochrane N° 751, Valparaíso, ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para la atención de un terreno urbano denominado "Condominio El Rincón", comuna de Villa Alemana, V Región de Valparaíso. El área comprendida en la concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que se otorgan, corresponderá a un área, que se encuentra identificada y delimitada en plano codificado bajo el N° SC 05-01 F, denominado "Tema: Solicitud de Ampliación Contenido: Ampliación de Área de Concesión Sector Fundo El Rincón Región Valparaíso Provincia Marga Marga comuna Villa Alemana Localidad Villa Alemana", que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2017), se consulta dar servicio a 34 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del periodo (año 2032), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable para la zona identificada precedentemente, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 letra a), de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N°1.199/04, y se encuentran afectos a la concesión. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 05-01 F, que forma parte integrante del decreto que se extracta.

Programa de Desarrollo, cronogramas de inversiones, Ficha de Antecedentes Técnicos correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte integrante del decreto extractado, el que se redujo a escritura pública, con fecha 14 de julio de 2017 ante el notario de Valparaíso, don Alejandro Sepúlveda Valenzuela.

**C.- DECRETO MOP N°903 EXENTO, DE 17 DE AGOSTO DE 2017.- MODIFICA EL DECRETO N°729, DE 2008, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Agosto del año 2017 el decreto arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: Decreto N° 729, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, Ley de Caminos; decretos N°19, de 2001, y N° 96, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 729, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la Región Metropolitana.

Que el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, y el decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que la materia a que se refiere este decreto está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784, de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600, de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 729, del 18 de agosto del año 2008, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en el numeral 3°, Metrópoli de Santiago, lo siguiente:

• Sistema vial que interconecta Camino a Valparaíso Ruta 68 (E5.P) Ruta 78 Autopista del Sol (E19.S), a través de: ajuste de trazado de Costanera Interior (T48.P), Costanera Norte Zanjón de la Aguada (T10.P) y Cuatro Poniente (T14.P).

2. Téngase presente que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N°5.207, de 2001, entre otros.

**D.- DECRETO SUPREMO N°83, DE 27 DE ABRIL DE 2017.- PROMULGA EL CONVENIO SOBRE LA CIBERDELINCUENCIA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de Agosto del año 2017, el texto del decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de lo que dice su título.

**E.- DECRETO SUPREMO N°1.164, DE 10 DE AGOSTO DE 2017.- FIJA FECHA DE PAGO DE SUELDOS DEL ÚLTIMO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2017 PARA EL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Agosto del año 2017, el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se expresa: La facultad que me otorga el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile y lo dispuesto en el inciso primero del artículo 94 de la ley N°18.834, y sin perjuicio de mantenerse la vigencia del decreto N° 159, de 1982, del Ministerio de Hacienda.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Los emolumentos del personal de la Administración Pública a que se refiere el N° 2 del decreto de Hacienda N° 159, de 1982, se ajustarán en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017, en las fechas que a continuación se indican:

**AÑO 2017**

Los señalados en el decreto de Hacienda N° 159, de 1982, para los días:

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
18 Se pagarán el:	miércoles 13	martes 17	viernes 17	lunes 18
19 Se pagarán el:	miércoles 13	martes 17	viernes 17	lunes 18
21 Se pagarán el:	jueves 14	miércoles 18	lunes 20	martes 19
22 Se pagarán el:	jueves 14	miércoles 18	lunes 20	martes 19
23 Se pagarán el:	viernes 15	jueves 19	martes 21	miércoles 20
24 Se pagarán el:	viernes 15	jueves 19	martes 21	miércoles 20

2. Los emolumentos del personal de los Centros de Administración Directa del Servicio Nacional de Menores, dependientes del Ministerio de Justicia, que según el N° 2 del decreto de Hacienda N°159, de 1982, deben ajustarse el último día hábil del respectivo mes, en lo concerniente a diciembre de 2017 lo serán el día 19 de dicho mes.

**F.- DECRETO N°293 EXENTO, DE 4 DE AGOSTO DE 2017.- RECTIFICA DECRETO N°259 EXENTO, DE 29 DE JUNIO DE 2017, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SOBRE AMPLIACIÓN DE LISTADO DE PERITOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Agosto del año 2017 el texto del decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual dice lo que sigue:

1.- En los Vistos se expresa: Estos antecedentes, el oficio Ord. N° 3020, de 23 de junio de 2017, del señor Intendente de la Región Metropolitana; el decreto exento de Hacienda N° 259, de 29 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial el 10 de julio de 2017; lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; el N° 20 del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 19, de 2001; y la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Rectifícase el considerando, del decreto exento de Hacienda N° 259, de 29 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial de 10 de julio de 2017, sobre ampliación de listado de peritos de la Región Metropolitana, en el siguiente sentido:

Donde dice: "Región de Valparaíso",  
Debe decir: "Región Metropolitana".

**G.- DECRETO N°302 EXENTO, DE 17 DE AGOSTO DE 2017.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Agosto del año 2017 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la Ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Ord. N° 786, de 14 de agosto de 2017, del Intendente de la Región del Maule.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Maule ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2186, de 1978:

**REGIÓN DEL MAULE**

**Arquitectos:**

- Paz Fernanda Villalobos del Río
- Andrea Pinto D'Aguiar Valenzuela
- Jhanne Dariolette Meza Mar
- Constanza Rocío Lazarovich Cichero
- Francisco Esteban Elgueta Fazzi
- José Alejandro Martínez Arriaza

**H.- DECRETO SUPREMO N°157, DE 19 DE JULIO DE 2017.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO AL "MONUMENTO A LOS MÁRTIRES DE LA AVIACIÓN MILITAR CHILENA", UBICADO EN LA COMUNA DE EL BOSQUE, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

**I.- DECRETO SUPREMO N°161, DE 25 DE JULIO DE 2017.- DESAFECTA DE LA CONDICIÓN DE MONUMENTO HISTÓRICO A LAS 43 OBRAS DE ARTE QUE INDICA, UBICADAS EN EL MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y EN EL MUSEO DE LA SOLIDARIDAD SALVADOR ALLENDE, COMUNA Y PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA Y DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LA COLECCIÓN DE 43 OBRAS DE ARTE QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Agosto del año 2017 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

**J.- DECRETO N°1.674 EXENTO, DE 22 DE AGOSTO DE 2017.- APRUEBA TEXTO OFICIAL DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Agosto del año 2017 el decreto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos arriba citado, el cual aprueba como oficial el texto de la 24ª edición del Código allí mencionado, actualizado a la fecha del decreto por la Editorial Jurídica de Chile.

**K.- RESOLUCIÓN DGA N°788 EXENTA, DE 28 DE JULIO DE 2017.- OTORGA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE EXTRACCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA 52 CAPTACIONES ASOCIADAS A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE RURAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO QUE SE INDICAN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2017 la citada resolución de la Dirección Regional de Aguas de la IV Región de Coquimbo, y que en lo principal, trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica:

- 1) Decreto MOP N° 74 de fecha 29 de junio de 2017.
- 2) Ord. DOH Región Coquimbo N° 1330 de fecha 20 de julio de 2017.
- 3) Lo dispuesto en el artículo 314 inciso 4° del Código de Aguas.
- 4) Ord. DGA N° 588 de fecha 5 de diciembre de 2014.
- 5) Ord. DGA N° 406 de fecha 31 de julio de 2015.
- 6) Las atribuciones que me confiere la resolución DGA N° 56/2013, la resolución DGA (exenta) N°3.453/2013 y la resolución DGA (exenta) N° 08/1995.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, mediante el decreto MOP N° 74, de fecha 20 de julio de 2017, se declaró Zona de Escasez Hídrica a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas de la Región de Coquimbo, por un período de tres meses.

2. Que, el artículo 314 inciso 4° del Código de Aguas, dispone que una vez declarada la zona de escasez, y por el mismo período de seis meses consagrado en el inciso 1° de dicho artículo, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1° del referido cuerpo legal.

3. Que, con fecha 20 de julio de 2017, mediante el oficio Ord. DOH Región Coquimbo N°1330, la Dirección de Obras Hidráulicas solicitó la autorización de extracción temporal de aguas para 53 fuentes de abastecimiento de los sistemas de Agua Potable Rural de la región. Esto, con el objeto de dotar a la población de cada una de las localidades afectadas por la escasez hídrica, de agua potable.

4. Que, de las 53 captaciones para las cuales se solicita la autorización, éstas corresponden a los sistemas de abastecimiento de agua potable rural de las comunas La Higuera, La Serena, Coquimbo, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca, todas ellas de la Región de Coquimbo.

5. Que, tal como se señaló en la autorización dada conforme al decreto MOP N° 251 de 2016, mediante la resolución exenta DGA Región Coquimbo N° 712 de fecha 11 de julio de 2016, se autorizó el cambio de punto de captación al Comité de Agua Potable Rural de Cárcamo, por lo que la captación ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84, Norte 6.503.569 metros y Este 303.399 metros, se encuentra autorizada para operar; y en consecuencia, según consta en el Expediente DGA VPC-0403-47, actualmente no requiere de la presente autorización.

6. Que, la autorización que se otorgue mediante el amparo a lo dispuesto en el decreto MOP N° 74 de 2017, tendrá la misma vigencia del mencionado decreto, la cual termina su vigencia el día 29 de septiembre de 2017.

7. Que, de las 52 obras de captación solicitadas, el 100% de ellas corresponden a pozos de Agua Potable Rural que ya fueron analizadas y autorizadas durante la vigencia de los decretos MOP Nos 88, 98, 236 y 301 todos del año 2015 y Nos 180 y 251 de 2016, por lo cual se establece que cumplen con los requisitos establecidos en el Ord. DGA N° 588/2014, modificado y complementado mediante Ord. DGA N° 406/2015.

8. Que, en virtud de lo anterior, es dable autorizar a las 52 captaciones de Agua Potable Rural de la Región de Coquimbo, la extracción temporal de aguas subterráneas, en virtud del numeral 3 del decreto MOP N° 74/2017, que decreta que la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas.

9. Que, por lo tanto, las solicitudes de extracción de aguas subterráneas se amparan en lo dispuesto en el decreto MOP N° 74 de fecha 29 de junio de 2017.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Autorízase la extracción temporal de aguas subterráneas a 52 captaciones de los Comités de Agua Potable Rural de la Región de Coquimbo, por el caudal especificado y en las coordenadas descritas, según el detalle que se indica en el Diario Oficial, para las provincias de Elqui, de Limarí y de Choapa.

2. Déjese constancia que, la autorización que se otorga mediante la presente resolución, tendrá una duración de acuerdo a la vigencia del decreto MOP N° 74, del 29 de junio de 2017, esto es, tres meses, no prorrogables. En consecuencia, cualquier extracción que se realice, más allá de la fecha señalada, acarreará las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

3. Déjese constancia que, el solicitante deberá efectuar un monitoreo permanente y continuo del nivel freático de la napa, mediante registro del volumen y los caudales instantáneos extraídos, enviando un informe quincenal con dichos registros a la Dirección General de Aguas, Región de Coquimbo.

4. Déjese constancia que, la solicitante sólo puede utilizar el agua a extraer para los fines expresamente indicados, no pudiendo ser transferida a otros usuarios.

5. La operación del pozo, será realizada y financiada con recursos propios de cada uno de los Comités de Agua Potable Rural de la Región de Coquimbo, bajo su exclusiva responsabilidad.

6. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial. Esta publicación se considerará como notificación suficiente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.



7. Comuníquese al señor Ministro de Obras Públicas; al señor Subsecretario de Obras Públicas; al señor Intendente de la Región de Coquimbo; a los señores alcaldes de las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Salamanca, Illapel y Los Vilos; a los señores Gobernadores de las Provincias de Elqui, Limarí y Choapa; a la señora Seremi de Obras Públicas de la Región de Coquimbo; al señor Director Regional DOH Región Coquimbo; al señor Jefe de la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos y a la División Legal del Nivel Central, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

**L.- RESOLUCIÓN N°5.258 EXENTA, DE 29 DE JULIO DE 2017.- PROHÍBE LO QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Agosto del año 2017 el citado extracto de la resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que expresa lo siguiente:

La Resolución arriba citada, que produce efectos desde su fecha de dictación, prohíbe el día 30 de julio del presente año, por episodio crítico de alerta ambiental por material particulado respirable MP10, la circulación de vehículos motorizados, sin sello verde, de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de placa patente, en los horarios y perímetros que se indican, encontrándose exceptuados de esta prohibición todos los vehículos aludidos en el resuelvo N° 3° de la resolución exenta N° 1.929, de 2017, de esta Secretaría Regional Ministerial.

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>DÍGITOS</b>	<b>HORARIO</b>	<b>PERÍMETRO</b>
- Automóviles, Station Wagons y similares de transporte particular de personas	7-8	Entre las 07:30 hrs. y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las Comunas de San Bernardo y Puente Alto
- Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros	7-8	Entre las 10:00 hrs. y las 16:00 hrs.	
- Transporte de Carga	7-8	Entre las 10:00 hrs. y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio

**M.- RESOLUCIÓN N°29, DE 10 DE AGOSTO DE 2017.- MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°1.002, DE 2011, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS CONTRALORÍAS REGIONALES.**

Se informó de su publicación en el Diario Oficial de fecha 23 de Agosto del año 2017, respecto de la citada resolución de la Contraloría General de la República; pero, que su texto no se pudo ver, pues el diario digital informaba “PDF no disponible” (<http://www.doe.cl/PDFDoe.php?f=23082017&cve=126>), pese a lo cual, bajándolo de la página web del citado Órgano de Control, se señala que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General; en el artículo 18 del decreto ley N°575, de 1974; en la resolución N°1.002, de 2011, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, y sus modificaciones, todas de la Contraloría General de la República; y en lo dispuesto en la resolución N°1.600, de 2008, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2.- En los Considerandos, se expresa:

a.- Que uno de los objetivos estratégicos de la Contraloría General de la República, que se encuentra contenido en el Plan Estratégico 2017-2020, aprobado por la resolución exenta N°6.143, de 2016, de este origen, consiste en apoyar el fortalecimiento del sector público, colaborando en el desarrollo de capacidades institucionales de dicho sector.

b.- Que, dentro de las acciones que apuntan al cumplimiento de dicho objetivo, se ha identificado en diversos municipios el interés en someter algunos de los actos que emiten a un examen previo de juridicidad en esta Entidad de Control, no obstante encontrarse la generalidad de sus actos exentos por la ley de la toma de razón.

c.- Que, con el propósito de implementar esta iniciativa en todo el territorio del país, se ha estimado conveniente conferir a los Contralores Regionales la facultad para suscribir los convenios en los que se acuerde la mencionada revisión previa de juridicidad con los municipios.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo único.- Modifíquese la resolución N°1.002, de 2011, de la Contraloría General de la República, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, en el sentido de agregar en su artículo 9° la siguiente letra o):

“o) Suscribir convenios con municipalidades que se encuentren dentro de su cobertura, para la revisión previa de juridicidad de los actos que dicten, conforme a las orientaciones que imparta el Contralor General y a lo que se pacte en dichos convenios, y aprobar mediante resolución tales convenios”.

#### **N.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., por presentación de fecha 6 de Julio del 2017, solicitó la concesión de Producción y Distribución de agua potable, y de Recolección y Disposición de aguas servidas, para atender un área geográfica de 1,63 hectáreas, identificadas como “Sector Avenida Juan Soler Manfredini”. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Puerto Montt.

#### **Ñ.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., por presentación de fecha 6 de Julio del 2017, solicitó la concesión de Producción y Distribución de agua potable, y de Recolección y Disposición de aguas servidas, para atender un área geográfica de 5,18 hectáreas, identificadas como “Sector Ruta 5 Sur”. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Puerto Montt.

#### **O.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., por presentación de fecha 6 de Julio del 2017, solicitó la concesión de Producción y Distribución de agua potable, y de Recolección y Disposición de aguas servidas, para atender un área geográfica de 1,97 hectáreas, identificadas como “Sector Villa Palguín”. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Panguipulli.

**P.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Agosto del año 2017 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., por presentación de fecha 6 de Julio del 2017, solicitó la concesión de Producción y Distribución de agua potable, y de Recolección y Disposición de aguas servidas, para atender un área geográfica de 18,57 hectáreas, identificadas como “Diversos Sectores Urbanos”. ESSAL S.A. es concesionaria en la comuna de Ancud.

KML/kml  
División Función Legal – Fiscalía MOP  
Santiago, 6 de Septiembre del año 2017.-